



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*



USHUATA,

VISTO: La necesidad de reglamentar el transporte de canes en las cajas de vehículos automotores tipo pick up, camionetas y similares; y

CONSIDERANDO:

Que es común en nuestra ciudad observar que los conductores trasladan animales caninos en vehículos abiertos, con los riesgos previsibles para los peatones;

Que a efectos de prevenir accidentes, es conveniente prohibir esta modalidad, excepto cuando el can esté provisto de bozal y correa de sujeción;

Que la Ley Territorial N° 236, Artículo 101°, inciso 7°) faculta al Ejecutivo Municipal a elaborar proyectos de Ordenanzas y proponer su sanción al Concejo Deliberante;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUATA
SANCIÓN CON FUERZA DE:

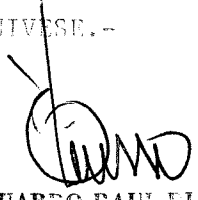
O R D E N A N Z A

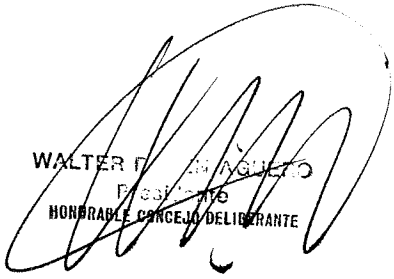
ARTICULO 1°.- PROHIBESE el transporte de animales caninos en vehículos abiertos, excepto cuando estén provistos de bozal y correa de sujeción.-

ARTICULO 2°.- Las transgresiones a la presente serán penadas conforme las provisiones del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.-

ARTICULO 3°.- Derógase toda otra norma que se oponga al espíritu de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVARSE.-


EDUARDO RAU RI PUESO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


WALTER MAGLIOLLO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 469 /88

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 30-11-88.-

mgm.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

- 6 DIC 1988

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 469/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se prohíbe el transporte de animales caninos en vehículos abiertos, excepto cuando estén provistos de bozal y correa de sujeción;

Por ello:

EL INTIENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 469/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se prohíbe el transporte de animales caninos en vehículos abiertos, excepto cuando estén provistos de bozal y correa de sujeción.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 20 / 88

L.V.R.

ES COPIA FIEL

RAQUEL VERA de MENDOZA
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA